

**ESPECIAL REAL DECRETO LEY 11-2021 ERTES
Y OTRAS CUESTIONES**

31 de mayo 2021

Índice

1. ERTes COVID-19: prorrogados hasta el 30-9-2021 (RDL 11/2021)	3
2. Se prorrogan hasta el 30-9-2021 las medidas de protección para autónomos	10
3. Prórroga del Plan MECUIDA (RDL 11/2021)	17
4. Medidas para la reincorporación de los fijos discontinuos (RDL 11/2021)	19
5. La DGTr aclara de nuevo la obligación de mantenimiento del empleo	21

1. ERTES COVID-19: prorrogados hasta el 30-9-2021 (RDL 11/2021)

RDL 11/2021, BOE 28-5-11

Resumen

Mediante el RDL 11/2021, que incluye el acuerdo con los agentes sociales, se prorrogan los ERTE hasta el 30-9-2021 en condiciones similares a las reguladas anteriormente. Se regulan nuevos ERTEs de impedimento y de limitación y la posibilidad de paso de ERTE de limitación a ERTE de impedimento y viceversa. Se incrementan las exoneraciones para las empresas que pertenezcan a sectores con elevada tasa de ERTE o reducida tasa de recuperación, respecto de los trabajadores que reinicien la actividad y se incluyen nuevos sectores.

Desarrollo

Regulación de los ERTEs en empresas pertenecientes a sectores con reducida tasa de recuperación de la actividad

Con vigencia a partir del 1-6-2021, se consideran empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad aquellas que tengan ERTEs prorrogados automáticamente hasta el 30-9-2021 y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la CNAE incluidos en el anexo de la norma. A estos efectos, debe tenerse en cuenta el código de la CNAE-09 aplicado para determinar los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de AT/EP respecto de las liquidaciones de cuotas presentadas en septiembre de 2020 (L 42/2006 disp. adic. 4ª). Se incluyen nuevas actividades que no habían sido incluidas en el RDL 30/2020 anexo.

Respecto de estas empresas, se regulan exoneraciones para los ERTEs por fuerza mayor prorrogados hasta el 30-9-2021 que pertenezcan a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad. Estas se aplican sobre los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión y su cuantía, que dependen del número de trabajadores en alta en la empresa a 29-2-2020. Se diferencian las siguientes situaciones:

a) Trabajadores en ERTE que hayan reiniciado su actividad a partir del 1-6-2021, o que la hubieran reiniciado desde el 13-5-2020 (entrada en vigor del RDL 18/2020), según el número de trabajadores a 29-2-2020:

– menos de 50 trabajadores: exoneración del 95 % de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto y septiembre de 2021;

– 50 o más trabajadores: exoneración del 85 % de en junio, julio, agosto y septiembre de 2021.

b) Trabajadores en ERTE que tengan sus actividades suspendidas entre el 1-6-2021 y el 30-9-2021, según el número de trabajadores a 29-2-2020:

– menos de 50 trabajadores: exoneración del 85 % de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto de 2021 y el 70% de la devengada en septiembre de 2021;

– 50 o más trabajadores: exoneración del 75 % de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto de 2021 y el 60% de la devengada en septiembre de 2021.

Estas exenciones son incompatibles con las exoneraciones correspondientes a los ERTES por impedimento o limitación de la actividad (RDL 2/2021 art.1 y 2) y se aplican sobre el aportación empresarial prevista (LGSS art 273.2) y sobre las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

Empresas beneficiarias

Son beneficiarias de las exoneraciones las siguientes empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura de ERTE y reducida tasa de recuperación de la actividad:

a) Empresas con ERTES FM prorrogados automáticamente hasta el 30-9-2021 cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la CNAE-09 previstos en RDL 11/2021 anexo (ver actividades).

b) Empresas que entre el 1-6-2021 y el 30-9-2021 transiten desde un ERTE FM prorrogado a un ERTE ETOP.

c) Empresas a incluidas en el RDL 30/2020 disp. adic. 1ª.3 b) y c), que sean titulares de un ERTE por causas ETOP (RDL 8/2020 art.23) que hubieran tenido derecho a las exenciones y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de CNAE-09 incluidos en el RDL 11/2021 anexo (ver actividades).

d) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE por fuerza mayor vigente cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a anteriores o que formen parte de la cadena de valor de estas, que son aquellas a las que se haya reconocido esta consideración (RDL 30/2020 disp. adic.1ª.2).

e) Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado o transiten en el período comprendido entre el 1-6-2021 y el 30-9-2021 desde un ERTE por causas de fuerza mayor (RDL 8/2020 art.22) a uno por causas ETOP (RDL 30/2020 art.3).

Nota. El nuevo listado de la CNAE añade a la lista de ERTES los sectores siguientes:

confección y otras prendas de vestir y accesorios;
comercio al por mayor de té, café, cacao y especias
actividades de fotografía.

Por el contrario, salen de la lista de los sectores protegidos siguientes:

artes gráficas y servicios relacionados con las mismas;
fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico;
comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
transporte espacial
alquiler de medios de navegación.

Prórroga de los ERTE ETOP

Hasta el 30-9-2021 se mantiene la regulación de los ERTES ETOP establecida por el RDL 30/2020 art.3. Por tanto, en el procedimiento a seguir en la tramitación de los ERTES deben seguir es el abreviado regulado en el RDL 8/2020 art.23 con las especialidades siguientes (RDL 11/2021 art.3.1):

1. Su tramitación puede iniciarse mientras esté vigente un ERTE fuerza mayor.
2. Cuando el ERTE ETOP se inicie tras la finalización de un ERTE fuerza mayor, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.
3. Los ERTES ETOP vigentes el 1-6-2021 seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta su término. No obstante, es posible su prórroga, siempre que se acuerde en el periodo de consultas. Esta prórroga debe tramitarse ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial (RD 1483/2012; RDL 8/2020 art.23).

Los ERTES tramitados por estas causas únicamente tienen derecho a la exoneración de cuotas cuando se refieran a empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura de por ERTES y reducida tasa de recuperación de actividad.

Reglas y limitaciones de las empresas afectadas por los ERTES

Hasta el 30-9-2021 y con respecto de las empresas acogidas a los ERTES, se mantienen las siguientes consideraciones y limitaciones:

1. Se mantiene la prohibición de tramitar ERTES ETOP o de fuerza mayor, incluyendo los tramitados por limitación o impedimento de actividad, a las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales (RDL 30/2020 art.4; RDL 11/2021 art.3.3).

2. También se mantiene la prohibición para las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas acogidas a estos ERTES de repartir dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen, salvo que abonen previamente el importe correspondiente a la exoneración a las cuotas de la seguridad social aplicada y hayan renunciado a ella. Durante este ejercicio, la falta de reparto de los dividendos no se tendrá en cuenta a los efectos de derecho de separación de los socios (LSC art.348 bis.1). Esta limitación no se aplica a las entidades de menos de 50 personas trabajadoras o asimilados en situación de alta (RDL 30/2020 art.4; RDL 11/2021 art.3.2).

3. No se permite la realización de horas extraordinarias (RDL 30/2020 art.7; RDL 11/2021 art.3.5).

4. No pueden concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los ERTES. Tampoco pueden establecer nuevas externalizaciones de la actividad. No obstante, esto sí es posible cuando las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras (RDL 30/2020 art.7; RDL 11/2021 art.3.5)

5. Con la finalidad de proteger el empleo, hasta el 30-9-2021 se mantienen las siguientes medidas de protección al empleo (RDL 11/2021 art.3.6):

– No se consideran causas justificativas de despido o extinción del contrato la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa del COVID-19 (RDL 8/2020 art.22 y 23; L 3/2021 art.2).

– El tiempo de suspensión de los contratos temporales (incluidos los formativos, los de relevo o de interinidad) a causa de un ERTE por fuerza mayor o por causas económicas, organizativas o de producción derivadas del COVID-19 interrumpe el cómputo de su duración y de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas (L 3/2021 art.5).

6. Se renueva el compromiso de mantenimiento del empleo de las empresas beneficiarias de las exoneraciones durante 6 meses más. Este compromiso se aplica a los ERTES por fuerza mayor (RDL 8/2020 art.22 y disp. adic.6), a los de rebrote (RDL 24/2022 art.6) a los ETOP y a los ERTES de limitación e impedimento de la actividad. A las empresas que reciban nuevas exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social se les aplica un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo. Si la empresa

estuviese afectada por un compromiso de anterior, el inicio del nuevo compromiso se producirá cuando aquel haya terminado (RDL 11/2021 art.4).

ERTES por limitación e impedimento: nuevos ERTES y cambio de modalidad

El RDL 11/2021 regula, de nuevo, la posibilidad tanto de tramitar nuevos ERTES por impedimento o limitación de la actividad (RDL 11/2021 art.1.2) como de pasar de ERTES de impedimento a limitación y viceversa (RDL 11/2021 art.1.3) . Su regulación es la siguiente (RDL 11/2021 art.2):

Nuevos ERTES por limitación o impedimento

A partir del 1-6-2021 y hasta el 30-9-2021 se prevé que las empresas afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria puedan solicitar un nuevo ERTE por impedimento o limitaciones a la actividad (RDL 30/2020 art.2).

El impedimento o la limitación de la actividad debe referirse a cada centro de trabajo y las ERTES deben tramitarse a través del procedimiento regulado en el ET art.47.3. Los porcentajes de exoneración aplicables para los meses de junio a septiembre de 2021 son los siguientes:

a) ERTE de impedimento, según el número de trabajadores en alta a 29-2-2020:

– Menos de 50: 100% de la aportación empresarial.

– 50 o más: 90% de la aportación empresarial.

b) ERTE de limitación, según el número de trabajadores en alta a 29-2-2020:

– Menos de 50: exoneración del 85, 85, 75 y 75%, para los meses de junio, julio, agosto y septiembre respectivamente.

– 50 o más trabajadores: exoneración del 75, 75, 65 y 65%, para los meses de junio, julio, agosto y septiembre respectivamente.

Paso de ERTE de limitación a ERTE de impedimento y viceversa

Una vez que la autoridad laboral constate la concurrencia de alguna de las anteriores situaciones constitutivas de fuerza mayor a, mediante la correspondiente resolución estimatoria, expresa o por silencio, el paso de la situación de impedimento a limitación o viceversa no requiere la tramitación de un nuevo ERTE de empleo.

En cada momento, se aplican los porcentajes de exoneración correspondientes, en función de la naturaleza impeditiva o limitativa de la situación de fuerza mayor en la que se encuentre la empresa.

La empresa debe cumplir las siguientes obligaciones:

a) Comunicar el cambio de situación, la fecha de efectos, y los centros y personas trabajadoras afectadas, a la autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras.

b) Presentar declaración responsable ante la TGSS, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo, sobre el mantenimiento de la vigencia de los expedientes de regulación de empleo (RDL 30/2020 art.2.3). Su presentación es suficiente para aplicar los porcentajes de exención correspondientes en función de la naturaleza impeditiva o limitativa de la situación de fuerza mayor en la que se encuentre la empresa en cada momento.

La autoridad laboral debe trasladar la comunicación a la ITSS, a efectos del desarrollo de aquellas acciones de control que se determinen sobre la correcta aplicación de las exenciones en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

La posibilidad de pasar a de ERTE de impedimento a de limitación en el desarrollo normalizado de la actividad y viceversa se aplica también a los ERTES por fuerza mayor autorizados de forma expresa o por silencio administrativo entre el 30-6-2020 y el 30-9-2020 (RDL 24/2020 disp. adic.1.2), entre el 1-10-2020 y el 31-1-2021 (RDL 30/2020 art.2) y entre el 1-2-2021 y el 31-5-2021 (RDL 2/2021 art.2).

Prórroga de los ERTES Fuerza mayor

Mediante el RDL 11/2021, que incluye el Acuerdo Social en Defensa del Empleo adoptado por el Gobierno, los sindicatos y las asociaciones patronales, se modifica de nuevo la regulación de los ERTES adoptados como consecuencia de situación producida por el COVID-19, prorrogando las medidas hasta el 30-9-2021. La nueva regulación sobre ERTES por fuerza mayor es la siguiente:

1.Prórroga automática de todos los ERTES por fuerza mayor vigentes basados en el RDL 8/2020 art.22 a efectos de desempleo y suspensión de los contratos de los trabajadores. Respecto de la exoneración de cuotas, de nuevo, se limita a las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura de por ERTES y reducida tasa de recuperación de actividad.

2.También se prorrogan automáticamente todos los ERTES por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados (RDL 24/2020 disp. adic.1.2; RDL 30/2020 art.2.1; RDL 2/2021 art.2.1), que se mantienen vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio, sin que sea precisa la tramitación de un nuevo ERTE. Los porcentajes de exoneración aplicables, según el número de trabajadores en alta el 29-2-2020 son los siguientes:

- Menos de 50 trabajadores: 100% de la aportación empresarial.
- 50 o más trabajadores: 90% de la aportación empresarial.

Las exoneraciones se aplicarán durante el periodo de cierre y, en todo caso, finalizarán el 30-9-2021.

3. Igualmente, se prorrogan automáticamente hasta el 30-9-2021 los ERTes por limitación al desarrollo normalizado de la actividad (RDL 30/2020 art.2.2; RDL 2/2021 art.1.3). Se mantienen vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio, sin que sea precisa la tramitación de un nuevo ERTE.

Desde el 1-6-2021, las exoneraciones aplicables según el número de trabajadores en alta a 29-2-2020, son las siguientes:

	junio	julio	agosto	septiembre
Menos de 50 trabajadores	85%	85%	75%	75%
50 o más trabajadores	75%	75%	65%	65%

El procedimiento y requisitos para la aplicación de las exoneraciones es el establecido por el RDL 30/2020 art.2. Esto supone que:

- a) Todas las exenciones en la cotización se aplican por la TGSS a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo, sobre el mantenimiento de la vigencia de los expedientes de regulación de empleo. Las declaraciones responsables se deben presentar antes de solicitar el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al período de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones.
- b) La renuncia expresa al ERTE, que también deben comunicar a la TGSS, determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de la renuncia. Tanto la presentación de las declaraciones responsables como la comunicación de la renuncia al ERTE debe realizarse a través del sistema RED.
- c) Las exenciones en la cotización no tienen efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del período en que se apliquen como efectivamente cotizado.

d) La financiación de estas exenciones se realiza con cargo a los presupuestos de la SS, las MCSS y del FOGASA, respecto de las aportaciones que financien las prestaciones cubiertas por cada uno de ellos.

e) La exoneración se aplica sobre respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, al abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

2. Se prorrogan hasta el 30-9-2021 las medidas de protección para autónomos

RDL 11/2021, BOE 28-5-11

Resumen

El RDL 11/2021 prorroga, hasta el 30-9-2021, las medidas extraordinarias de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos establecidas para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. Además, se establecen exenciones en la cotización hasta el 90% entre los meses de junio y septiembre de 2021.

Desarrollo

Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada (art. 9)

Los trabajadores de temporada que desarrollen su actividad en el RETA o en RETM durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses en cada uno de los años 2018 y 2019, pueden percibir una prestación extraordinaria de cese de actividad hasta el 30-9-2021, en los siguientes términos.

1. Pueden ser beneficiarios quienes reúnan los siguientes requisitos:

haber estado de alta y cotizado en el RETA o en RETM durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses entre los meses de junio y septiembre de esos años;

no haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el segundo y tercer trimestre de 2021;

no obtener durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros;

estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, sin perjuicio de que pueda ser invitado al pago. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Esta prestación es también aplicable a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

2. La solicitud se puede presentar ante la MCSS o el ISM hasta el 31-7-2021. No obstante si se presenta hasta el 21-6-2021, la prestación se reconoce con efectos de 1-6-2021. Si se presenta más tarde, los efectos se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la solicitud. A partir del 1-1-2022, las MCSS o el ISM revisarán las resoluciones provisionales adoptadas iniciando, en su caso, los trámites de reclamación de cantidades indebidamente percibidas.

El autónomo puede renunciar a la prestación en cualquier momento hasta el 30-8-2021, con efectos a partir del mes siguiente a su comunicación. También puede devolver por iniciativa propia la prestación si considera que los rendimientos que pueda percibir van a superar los umbrales requeridos.

3. La cuantía de la prestación es equivalente al 70% de la base mínima de cotización que corresponda.

4. Durante la percepción de la prestación no existe obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente. Las cotizaciones son asumidas por la entidad a cuyo cargo esté la prestación (MCSS o ISM).

5. Esta prestación es incompatible con el trabajo por cuenta ajena; con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia; con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en el segundo y tercer trimestre de 2021 superen los 6.650 euros. En el caso de los trabajadores incluidos en el RETM, la prestación es además incompatible con las ayudas por paralización de la flota.

Se encomienda a la comisión de seguimiento de las medidas de apoyo para la recuperación de la actividad de los trabajadores autónomos en el ámbito de la Seguridad Social el seguimiento y evaluación de estas medidas (RDL 11/2021 disp. adic. 7ª).

Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia

Los trabajadores autónomos van a poder percibir, hasta el 30-9-2021, la prestación ordinaria de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia en los siguientes términos:

1. Son beneficiarios los trabajadores autónomos que reúnan los requisitos establecidos para acceder a la prestación ordinaria por cese de actividad salvo hallarse en situación legal de cese de actividad. Se requiere para ello:

Acreditar en el segundo y tercer trimestre de 2021 una reducción de los ingresos de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo y tercer trimestre de 2019 y que no supongan unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 €. Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo y tercer trimestre de 2019 y se comparará con el segundo y tercer trimestre 2021. En caso de cese definitivo de la actividad antes del 30-9-2021, estos límites se toman en proporción al tiempo de duración de la actividad, computándose completo el mes en que se produzca la baja.

Si tienen trabajadores a su cargo deben acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas, emitiendo para ello una declaración responsable.

Los autónomos que, a 31-5-2021, vinieran percibiendo la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia, podrán continuar percibiéndola hasta el 30-9-2021 siempre que no hayan agotado el período de prestación previsto (LGSS art.338.1).

2. La prestación es también compatible con el trabajo por cuenta ajena siempre que los ingresos no superen 1,25 veces el SMI y la suma con los ingresos derivados de la actividad por cuenta propia no superen 2,2 veces el SMI. En este caso, la cuantía de la prestación se reduce al 50 % de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.

3. Durante el percibo de la prestación, el autónomo está obligado a ingresar la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente. No obstante, la MCSS o el ISM, abona al trabajador, junto con la prestación, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de no desarrollar actividad alguna.

4. La solicitud debe presentarse ante la MCSS o el ISM hasta el 21-6-2021. Si se presenta en este plazo, la prestación se reconoce con efectos de 1-6-2021. Si se presenta más tarde, los efectos se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la solicitud. A partir del 1-1-2022, las MCSS o el ISM revisarán las resoluciones provisionales adoptadas iniciando, en su caso, los trámites de reclamación de cantidades indebidamente percibidas.

El autónomo puede renunciar a la prestación en cualquier momento hasta el 31-8-2021, con efectos a partir del mes siguiente a su comunicación. También puede devolver por iniciativa propia la prestación si considera que los rendimientos netos computables durante el segundo y tercer trimestre de 2021 van a superar los umbrales requeridos.

Se encomienda a la comisión de seguimiento de las medidas de apoyo para la recuperación de la actividad de los trabajadores autónomos en el ámbito de la Seguridad Social el seguimiento y evaluación de estas medidas (RDL 11/2021 disp.adic.7ª).

Prestación extraordinaria de cese de actividad por bajos ingresos

El RDL 11/2021 recoge la posibilidad de que los trabajadores que no se vean afectados por el cierre de su actividad puedan acceder, a partir del 1-6-2021, a una prestación extraordinaria de cese de actividad en los siguientes términos.

1. Los beneficiarios son los trabajadores autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

percibir a 31-5-2021 una prestación extraordinaria de cese de actividad por bajos ingresos (RDL 2/2021 art.6) o una prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (RDL 2/2021 art.7) y no poder causar derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia a partir del 1-6-2021 (RDL 11/2021 art.7);

estar de alta en el RETA o RETM antes del 1-4-2020 y estar al corriente en el pago de las cotizaciones, sin perjuicio de la invitación al pago;

tener unos rendimientos netos computables fiscalmente por su actividad por cuenta propia en el segundo y tercer trimestre de 2021 que no sean superiores a 6.650 euros y que, además, sean inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.

en caso de tener trabajadores a su cargo: acreditar, mediante declaración responsable, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social

Esta prestación es también aplicable a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

2. La solicitud debe presentarse ante la MCSS o el ISM hasta el 21-6-2021. Si se presenta en este plazo, la prestación se reconoce con efectos de 1-6-2021. Si se presenta más tarde, los efectos se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la solicitud. A partir del 1-1-2022, las MCSS o el ISM revisarán las resoluciones provisionales adoptadas iniciando, en su caso, los trámites de reclamación de cantidades indebidamente percibidas.

El autónomo puede renunciar a la prestación en cualquier momento hasta el 31-8-2021, con efectos a partir del mes siguiente a su comunicación. También puede devolver por iniciativa propia la prestación si considera que los rendimientos netos computables durante el segundo y tercer trimestre de 2021 van a superar los umbrales requeridos.

3. La prestación tiene una duración máxima de 4 meses, sin que pueda exceder 30-9-2021. La prestación se extingue si durante su percepción concurren los requisitos para

acceder a la prestación de cese de actividad ordinaria o compatible con el trabajo por cuenta propia.

4. La cuantía de la prestación es del 50% de la base mínima de cotización que corresponda. Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta u otra prestación de cese de actividad, la cuantía de la prestación es del 40%.

5. Durante el percibo de la prestación, el autónomo está obligado a permanecer en alta en la SS e ingresar la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente. No obstante, la MCSS o el ISM, abona al trabajador, junto con la prestación, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de no desarrollar actividad alguna. La base de cotización aplicable durante todo el percibo de la prestación es la establecido al inicio de la misma.

6. Esta prestación es incompatible con la retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. En el caso de los trabajadores incluidos en el RETM, la prestación es además incompatible con las ayudas por paralización de la flota.

Se encomienda a la comisión de seguimiento de las medidas de apoyo para la recuperación de la actividad de los trabajadores autónomos en el ámbito de la Seguridad Social el seguimiento y evaluación de estas medidas (RDL 11/2021 disp. adic. 7ª).

Prestación extraordinaria por cierre de la actividad

El RDL 11/2021 regula la prestación extraordinaria por cese de actividad en favor de los autónomos de alta en el RETA o en el RETM que se vean obligados a suspender totalmente sus actividades en virtud de la resolución adoptada por la autoridad competente. La medida, aplicable a partir del 1-6-2021, se reconoce en los siguientes términos:

1. Los beneficiarios deben reunir los siguientes requisitos:

estar afiliados y de alta en el RETA o en el RETM al menos 30 días naturales antes de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad. Si la resolución se dictó antes del 1-6-2021, el alta debe ser anterior al inicio de la suspensión de la actividad.

estar al corriente en el pago de la cuotas a la Seguridad, sin perjuicio de la invitación al pago.

Esta prestación es también aplicable a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

2. La solicitud debe presentarse ante la MCSS o el ISM en el plazo de 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. Si la suspensión de la actividad se acordó con anterioridad al 1-6-2021, la solicitud debe presentarse antes del 21-6-2021.

En la solicitud se deben comunicar los miembros de la unidad familiar y si alguno puede tener derecho a una prestación por cese de actividad o tiene algún otro tipo de ingreso. Además, el solicitante debe aportar una declaración jurada de los ingresos que perciba por su trabajo por cuenta ajena y una autorización para que la administración de la Seguridad Social y las MCSS para que recaben de la administración tributaria los datos tributarios necesarios para la revisión de los requisitos de acceso a la prestación.

3. El derecho a la prestación nace desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad, o desde el 1-6-2021 si se mantiene la suspensión de actividad iniciada con anterioridad siempre que se solicite en plazo. Si se solicita fuera de plazo, el derecho a la prestación se inicia el primer día del mes siguiente al de la solicitud. Las MCSS o el ISM revisarán las resoluciones provisionales adoptadas, una vez finalizada la medida de cierre de actividad, iniciando, en su caso, los trámites de reclamación de cantidades indebidamente percibidas.

4. La prestación tiene una duración máxima de 4 meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 30-9-2021 si esta última fecha es anterior.

5. La cuantía de la prestación es del 70% de la base mínima de cotización que corresponda. Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar (hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad) tengan derecho a esta prestación, la cuantía de cada una de las prestaciones es del 40%.

6. Se establecen los siguientes beneficios:

durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantiene el alta en el régimen especial correspondiente;

exoneración de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad, o desde el 1-6-2021 si se mantiene la suspensión de actividad iniciada con anterioridad, y hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida o hasta el 30-9-2021, si esta última fecha es anterior. El período de exoneración se entiende como cotizado, siendo la base de cotización aplicable la establecida en el momento de inicio de la prestación por cese de actividad.

Si la solicitud se presenta fuera de plazo, la exoneración de la obligación de cotizar se inicia desde el día que nace la prestación.

el tiempo de percepción de la prestación no reduce los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

7. El percibo de la prestación es incompatible con el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. En el caso de los trabajadores incluidos en el RETM, la prestación es además incompatible con las ayudas por paralización de la flota.

Se encomienda a la comisión de seguimiento de las medidas de apoyo para la recuperación de la actividad de los trabajadores autónomos en el ámbito de la Seguridad Social el seguimiento y evaluación de estas medidas (RDL 11/2021 disp.adic.7ª).

Exención en la cotización

A partir del 1-6-2021, los trabajadores autónomos incluidos en el RETA o en el RETM tienen derecho a exenciones en sus cotizaciones a la Seguridad Social y Formación profesional. Para ello deben reunir los siguientes requisitos:

estar de alta en la Seguridad Social a 1-6-2021 y mantenerlo hasta el 30-9-2021;

percibir a 31-5-2021 una prestación extraordinaria por cese de actividad por no tener acceso a la prestación ordinaria de cese de actividad ni a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (RDL 2/2021 art.6) o la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (RDL 2/2021 art.7).

También pueden acceder a esta exención los trabajadores autónomos que agoten la prestación por cese de actividad por suspensión temporal de toda actividad reconocida a partir del 1-6-2021. En este caso, las exenciones se aplican desde que finalicen las exenciones asociadas a esta prestación y hasta el 30-9-2021.

La cuantía de la exención es la siguiente:

cotizaciones del mes de junio: 90%;

cotizaciones del mes de julio: 75%;

cotizaciones del mes de agosto: 50%;

cotizaciones del mes de septiembre: 25%.

Estos porcentajes se aplican sobre la base de cotización por la venía cotizando el trabajador autónomo antes de acceder a la prestación por cese de actividad.

El período exento de cotización tiene la consideración de efectivamente cotizado a todos los efectos (RDL 11/2021 disp. adic. 4ª). Esta misma consideración se aplica a las exenciones a la cotización previstas para los trabajadores autónomos para los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 (RDL 24/2020 art.8).

Estas exenciones son incompatibles con la percepción de la prestación por cese de actividad.

3. Prórroga del Plan MECUIDA (RDL 11/2021)

RDL 2/2021

Resumen

Se prorroga hasta el 30-9-2021 la vigencia del art.6 del RDL 8/2020 que regula el plan MECUIDA. El Plan permite adaptar el horario y reducir la jornada cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

Desarrollo

El RDL 8/2020 art.6 implantó el derecho de adaptación del horario y reducción de jornada de los trabajadores por cuenta ajena cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19. La vigencia de esta medida, posteriormente denominada Plan MECUIDA ha sido prorrogada manteniendo su vigencia hasta el 30-9-2021 (RDL 11/2021 disp. adic. 6ª)

Las características principales del plan MECUIDA son las siguientes:

a) Permite a las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias excepcionales:

que sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para atender a alguna de las personas indicadas, que por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo;

que existan decisiones adoptadas por las Autoridades que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos;

que quien esté encargado del cuidado o asistencia de las personas indicadas no pueda seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el Covid-19.

b) El derecho a la adaptación o reducción de jornada es un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores.

c) La petición del trabajador debe estar justificada y ser razonable y proporcionada, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar, debidamente acreditadas, y las necesidades de organización de la empresa, particularmente en caso de que sean varios los trabajadores que acceden a la misma en la misma empresa.

d) El ejercicio de estos derechos se considera ejercicio de derechos de conciliación a todos los efectos y los conflictos que puedan generarse en su aplicación deben resolverse por la jurisdicción social a través del procedimiento especial para el ejercicio de los derechos de conciliación (LRJS art.139).

e) Los trabajadores que ya estén disfrutando de una adaptación de su jornada por conciliación, de una reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares o de alguno de los derechos de conciliación pueden renunciar temporalmente a ellos o solicitar que se modifiquen los términos de su ejercicio.

f) La solicitud debe limitarse al período excepcional de duración de la crisis sanitaria y acomodarse a las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar el trabajador, debidamente acreditadas, así como a las necesidades de organización de la empresa.

Medidas previstas

Son las siguientes:

A. Derecho a la adaptación de la jornada (RDL 8/2020 art6.2)

Es una prerrogativa del trabajador a quien corresponde determinar su alcance y contenido. La empresa y el trabajador deben hacer lo posible por llegar a un acuerdo.

Puede referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo:

cambio de turno;

alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada;

cambio de centro de trabajo;

cambio de funciones;

cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia;

cualquier otro cambio de condiciones disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas, que se limita al período excepcional de duración del COVID19.

B. Derecho a la reducción de jornada (RDL 8/2020 art.6.3)

Los trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones excepcionales descritas pueden solicitar una reducción especial de jornada por guarda legal o cuidado directo de familiar, que se regirá por lo dispuesto con carácter general en los art.37.6 y 37.7 del ET con las siguientes especialidades:

no se exige que el familiar que requiera atención y cuidado no desempeñe actividad retribuida;

debe ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación;

puede alcanzar el 100% de la jornada, siempre que se justifique y sea razonable y proporcionada en atención a la situación de la empresa.

4. Medidas para la reincorporación de los fijos discontinuos (RDL 11/2021)

RDL 11/2021, BOE 28-5-11

Resumen

Se regula la situación de los trabajadores fijos discontinuos o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas cuyo llamamiento deba producirse entre el 1-6-2021 y el 30-9-2021. Diferencia según haya sido o no posible su reincorporación a la actividad.

Desarrollo

El RDL 11/2021, con vigencia desde el 28-4-2021, dentro del Acuerdo de defensa del empleo firmado por el Gobierno, los sindicatos y las asociaciones empresariales, incluye medidas para la incorporación efectiva a la actividad o la inclusión en los ERTE de

personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas. Son las siguientes:

1. Las empresas tienen la obligación de incorporarlas a la actividad durante el periodo teórico de llamamiento.

Como periodo teórico de llamamiento se entiende que es el correspondiente al trabajo efectivo desarrollado por cada una de las personas trabajadoras de ellas entre el 1-6-2019 y el 30-6-2019. En caso de que la contratación hubiera sido posterior a esta fecha (30-9-2019), debe tomarse como referencia el mismo periodo teórico de llamamiento correspondiente al ejercicio 2020.

2. Cuando a consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria no puedan reincorporarlas a la actividad efectiva en el periodo de llamamiento indicado, la empresa debe incluirlas en el correspondiente ERTE, ya vigente a 28-5-2021 ya autorizado con posterioridad. La empresa debe mantener a la persona trabajadora en esta situación hasta:

- que tenga lugar su reincorporación efectiva; o,
- en su caso, hasta la fecha de interrupción de su actividad, dentro del periodo teórico de llamamiento (del 1-6-2021 al 30-9-2021).

Las empresas tienen un plazo de 15 días desde la afectación, para solicitar, de no haberlo hecho previamente, la incorporación de estas personas al ERTE de empleo, ante la autoridad laboral y para tramitar ante la entidad gestora la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo.

3. La prestación extraordinaria de desempleo para trabajadores fijos discontinuos o fijos periódicos que se repitan en fechas ciertas (RDL 30/2020 art.9; RDL 11/2021 art.4) resultará aplicable a los supuestos en los que el periodo teórico de llamamiento no esté comprendido entre el 1-6-2021 y el 30-6-2021, y una vez finalizado este, así como durante las interrupciones ordinarias de actividad en aquellos casos en que haya incorporación efectiva.

5. La DGTr aclara de nuevo la obligación de mantenimiento del empleo

DGT-SGON-1147CRA (definitivo)

Resumen

La DGTr ha aclarado que, en caso de incumplimiento de la cláusula de salvaguarda, las empresas están obligadas a devolver la totalidad de las cuotas exoneradas correspondientes al ámbito del centro de trabajo afectado por el despido de la persona o personas trabajadoras respecto de las cuales se considere incumplido el compromiso de mantenimiento del empleo.

Desarrollo

La DGTr ha expresado en contestación a consultas anteriores que el incumplimiento del compromiso empresarial de mantenimiento del empleo derivado de la extinción de los contratos de trabajo por razones vinculados a la COVID-19 (RDL 8/2020 disp. adic. 6ª), no se limita a la devolución de las exenciones de cuotas correspondientes al trabajador o trabajadores cuyos contratos se extinguen (informe 10-11-2020, DGT-SGON-1147CRA).

Por el contrario, ha señalado que este compromiso de mantenimiento del empleo tiene un alcance más amplio que el del trabajador o trabajadores afectados, puesto que la voluntad del legislador ha sido vincular los beneficios en la cotización aplicables a los ERTES al objetivo de mantenimiento del empleo en la empresa que se beneficia de ellos.

Partiendo de lo anterior, la cuestión que se plantea ahora ante la DGTr es la de determinar el ámbito al que la obligación de mantenimiento del empleo debe entenderse referida, si a la empresa en su conjunto o al centro o centros de trabajo afectados.

La DGTr recuerda que respecto del RDL 18/2020 consideró en uno de sus criterios que una empresa con un mismo ERTE puede estar a la vez en fuerza mayor parcial respecto de los centros de trabajo donde haya podido reiniciar su actividad y haya reincorporado, pero manteniendo los otros trabajadores en FM total.

Del criterio anterior se deduce que, en la práctica, puede suceder que, en el seno de una misma empresa, el inicio del cómputo de 6 meses se haya iniciado en fecha distinta en cada uno de sus centros de trabajo, por diversas circunstancias, que en la mayoría de las ocasiones derivara de la salida de la fuerza mayor total en momentos diversos en cada uno o en varios de los establecimientos. Considera que carecería de sentido, lógico y jurídico, entender que las empresas pueden aplicar medidas extraordinarias en materia de cotización por centro de trabajo, pero negase la aplicación de dicho ámbito cuando la entidad beneficiaria ha de devolver las cuotas por transgresión del único requisito extinguido para su mantenimiento.

En consecuencia la DGTR responde que en caso de incumplimiento, las empresas están obligadas a la devolución de la totalidad de las cuotas exoneradas correspondientes al ámbito del centro de trabajo afectado por el despido de la persona o personas trabajadoras respecto de las cuales se considere incumplido el compromiso de mantenimiento del empleo.

Santiago Blanes Mompó

Socio Área Laboral de Tomarial